Censo de 200 duc.s de Pral
y 10 duc.s de reditos

Tolosa Año de 1620

Sea publico y manifiesto a todos los que
la presente escriptura publica de venta y ynpusicion
y fundacion de censso al quitar vieren como yo doña
Mariana de aguirre viuda muger legitima que fui
e que de del contador Miguel de ybarra mi marido
defunto vezina de la noble villa de Tolosa otorgo
y conozco por esta presente carta que por mi y en nombre
de mis hijos herederos y sucesores necessarios y particulares
presentes y por benir que he bendido y bendo por
juro de heredad para agora y siempre jamas a
vos el Maestro don pedro de eleyçalde vicario
perpetuo de la yglesia parroquial de nra señora
santa Maria de la dicha villa de Tolosa
que sois presente y acetante para vos y para
vros herederos y sucesores y para aquel o aquellos
que de vos o dellos tubiere titulo voz o caussa
y razon y derecha voz diez ducados de a onze

Reditos 110 r.

reales cada uno de renta y censo en cada un
año perpetuamente los quales dare e pagare
comencando la primera paga a onze dia
del mes de junio del año primero que berna
de mill y seiscientos y veinte y un años y dende
en adelante por el dicho dia honze de junio
de cada año puestos en vro poder en la dha
villa de tolossa a mi costa y mission riesgo y
abentura so pena de los pagar con las
costas daños y menoscabos que del contrario

ATHA-DAH-FAVE-020-013

1
Prãl
200 duc.

De ello se bos seguieren y recrecieren los quales dichos diez ducados de censso y renta en cada un año siendo su precio y quantia de duzientos ducados de onze reales cada Uno [illegible] de principal que al aora presente ante el escrivano y testigos de esta carta vos el dicho maestro Don Pedro de Elezcalde Vicario de la Yglesia parroquial de esta dicha Villa de Tolossa a mi el dicho otorgante me los aveis dado y pagado en reales de a ocho y de a quatro de plata a razon de veinte mill el millar de cuya paga entrega y numeracion yo el escrivano hago fee que se hizo en mi presencia y de los dichos testigos de suso. de los quales dichos duzientos ducados que segun dicho es yo la dicha otorgan de los e tomado e rrecevido de Vos el dicho maestro don Pedro de Elezcalde Vicario os doy e otorgo carta de pago y finiquito para agora y para siempre jamas a Vos el dicho Maestro Don Pedro de Elezcalde Vicario y los dichos diez ducados de renta y censso en cada un año os doy e bendo fundo y sitio sobre todos mis bienes muebles y raizes que al presente tengo y adelante tubiere especial y señaladamente // sobre unas cassas principales que yo e y tengo y posseo en la calle de la Astitana de esta dicha Villa de Tolosa donde bivo

[illegible] que alindan por el un
lado con cassas de los herederos de martin garcia
de ethenaguissia y su muger de sfintes y por el otro
lado con la barbacana de esta dicha villa
y otra entre las dichas mis cassas y de Juan
de ybaggoyen y angela de ysasti su muger.
Ytt.º sobre otras cassas que tengo e poseo por
parte de tras de las dichas cassas principalles
de mi morada apegan y adlla pared
en medio en la otra calle que la
hube de compra de pedro de minuta agora
puede aver veinte años poco mas o menos por
escriptura de venta que se otorgo por testimo.
de antonio de estacanal escrivano que
fue y pegan yes de una placita que ban
al orno de lascoayn de esta dicha villa
e sobre otras cassas que tengo en la dicha
calle de las llana de esta dicha villa
de tolossa que por tiempo fueron
de don antonio de arrue de sfirat
que alindan por el un lado con
cassas de don antonio de alzegui y por
el otro lado con cassas de don
fernando hurtado cardilar y mallea
y sobre otras cassas que assi bien tengo
e poseo en esta dicha villa de tolosa
en la calle de andregui [illegible] de ella

q las hube de compra de ss Elena de gurmendi
y Varanciende que allindan por el vn
lado con cassas de Mateo de urminita
y por el otro lado con cassas de los
herederos de Joanes de Yturgoyen defunto
e sobre vna tierra e guerta que tengo fuera
de la puerta de nauarra desta dicha
villa de Tolossa como van a yer en de
a mano izquierda junto al camino y calçada
real que allinda por el vn lado
con guerta de los herederos de doña ysauel
de ydiaquez defunta y por el otro lado
con guerta de los dichos hamientes de doña
Ana de anuerta ya defunta H y sobre otra
tierra e guerta que tengo junto al monesterio
de señor san Fran(cis)co desta dicha villa
que allinda con guerta de los dichos hamientes de
del licendo Mendita de yturriça defunto
y sobre dos piecas de tierras sembradias
de pan llebar que tengo en los campos
de lasçoayn a la parte de goiridi la vna
pieca de tierra sembradia allinda con
tierras sembradias de doña Maria
de a Burunca biuda muger del
licenciado Sodo defunto y del dicho
[illegible] de laze aran caldina y la segunda

pieça de tierra sembradia allinda
con tierras sembradias de Joanperez de
elejalde y de los herederos y de d.ª Mari
Antes del d(ic)ho licenciado Mendiola
de Juarrica defuntos y sobre otra pieça
de tierra sembradia que tengo en los
dichos campos de las casas a la par de
del arco de otra que allinda con tierras
sembradias de los herederos y derechamen
te de alonso de Jauregui del pagador
Juan de Olano y de su muger y sobre una
pieça de tierra sembradia que tengo en
Arrebaguieta de esta dicha villa
que la ube de compra de Domingo de Ol
caga agora quatro años por ante Simon de
de Joan Ochoa de Laguarde escrivano y an de
frente que allinda con tierras sembradias
de Pedro de Olocaga y con tierra de Mar
canal de los herederos de Antonio de
elejalde y doña Ysabel de Aurra
su muger defuntos y sobre la cassa y caseria
de Olaxaga de su d(ic)ha heredad y sobre
todas sus tierras sembradias y man
çanales a ellas anejas y pertenecido
tiene la d(ic)ha cassa y sobre la cassa de Leyça
Alena y sobre su tierra e huerta e sobre
todas sus tierras sembradias y baldias

mançanales y castañales y montes
y perteneçido della dha cassa y sobre
la casa e caseria de yturraguirre que
es anexa a la dha cassa prinçipal
de lescagoyena y sobre todas
sus tierras sembradias y baldias
mançanales castañales y montes
y perteneçido della dha cassa e caseria
de yturraguirre e sobre la cassa e caseria
llamada soroberrien que es asi bien
anexa a la dha mi cassa de lescago
yena y sobre todas sus tierras
sembradias y baldias mançanales
y castañales y montes y perteneçido
della dha cassa y casseria de soroberrien
en que las sobre dhas cassas e casserias
de yturrayn de suso y lescagoyena
y yturraguirre e soroberrien son
en terretorio de esta dicha villa
de tolosa las hube de compra agora
puede haçer diez años poco mas o
menos por escriptura de venta
que a mi a pasado por testimonio de
Domingo de ymarre el menor agorme
escrivano y por ser notorios y conoçidos

las tierras heredades que tiene en las
dhas cassas por su notoriedad y por si sola
dhas porque anse no es hacer que va nobar
aqui en esta escrip.ra especificados y de
clarados y sus limites e linderos que tienen
sobre ellas lasq. dexan juntamente
que tengo en las dhas cassas principales
de mi morada ropa y plata y seda
y bienes muebles y menaje de cassa que tengo
sobre los quales dhos bienes y cada uno
dellos y sobre otros quales quier bienes
assi muebles como rayzes que al presente
tengo y adelante tubiere y adquiriere
en qualquier manera que son libres
de todo y qualquier cargo de censso
de tributos y hipotecas de venta y ena
genacion en ningun y obligacion especial
y general alguno con todas sus entradas
y salidas usos caminos y servidumbres
quantas han y tienen y les pueden y les
pertenecen y les pueden pertenecer
y pertenecer de fecho y de dro. desde ellos
ellos les da a los mismos y dende ellos
las da a los dhos con las condiciones siguientes
Lo primero que tendra los dhos bienes
y cada uno dellos en pie y enhiestos
y bien labrados y reparados dellos

Reparos que hubieren menester de
manera que siempre bayan en
acrecentamiento y no bengan en disminu
cion de forma que en ellos se pueda
aver y cobrar el dho çenso el dho
dia onze de Junio de cada año y si
asi no lo hiçieremos y cumplieremos bos el dho
[illegible] don Pedro [illegible] alcalde
o a cargo de los dichos vros herederos y subce
sores o quien por bos hubiere de aver el
dho çenso los podais hazer y reparar
y executar y me obligo a lo que en ello
pusieredes y gastaredes asi como de
el dho çenso principal y corridos y siendo
creydo en vro juramento en que le
difierimos sin otra informacion con condiçion que en
ninguna manera los dhos otorgantes ni los
que los bienes tubieren y poseyeren ninguno
de nos ni de ellos no podamos ni puedan
decir ni alegar prescripcion ni otro remedio
de derecho alguno porque renunciamos
de ser libres de la paga de este dho çenso
condiciones de esta dicha escriptura no sin
ellas y [illegible] primero que la dha
venta y enagenacion se aya de hazer seamos
obligados y quien de mi hubiere causa
[illegible] hazer saber a vos

el dho maestro don Pedro de Elexalde
vicario y a los dhos vros herederos
y derechohabientes que este dho censso tubieren
y posejeren para que los quisieredes tomar
en el tanto por el tanto que otro diere
y prometiere. Por ellos lo podais haver
y de tomar antes y primero que otra
persona alguna y si no los quisieredes
seais obligados vos el dho maestro don
Pedro de Elexalde vicario y los dhos
vros herederos y sucesores y derechohabientes de
dar y concederme licencia y facultad
para ello y que dha orden se tenga tantas
quantas vezes se vendieren o enagenaren
y la venta o enagenamiento que de otra
manera se hiziere sea en si ninguna y de
ningun valor y efeto y que no aga
fee ni prueba en juizio y fuera del //
y con condiçion que si en algun tiempo
que yo la dha doña mariana de aguirre
viuda otorgante o qualquier de mi
que hubiere causa y razon dieremos y pa
garemos a vos el dicho Maestro don
Pedro de Elexalde vicario de la
dha parroquial de esta villa de Tolosa
o quien de vos hubiere de haver el
dho censso los dhos duçientos ducados de

De a once reales cada uno de principal
juntos en buena moneda corr-
al presente y por la dha otorgante
los e tomado e rrezevido en rreales
de a ocho y de a quatro de plata o en
quatro bezes cada cinquenta ducados
de principal con todo lo que hubiere
corrido y rrentado hasta el tal
dia y las dhas pagas seamos
yo el dho Maestro don Pedro de
Elexalde Vicario y los dhos mis
herederos y subzesores y los dhos bienes
sobre que lo ympongo y fundo y cada
uno de ellos del dho zenso y bos el dho
Maestro don Pedro de Elexalde Vicario
y los dhos vros herederos y subzesores
y derechohavientes seais y sean obligados
a rrezevir y rredimir y otorgar
finiquito bastante en forma de modo
que quedemos libres e quitos yo e los
dhos mis bienes [illegible]
y primero que ympusiera y fundara
el dho zenso y si agora o en algun tiempo
mas balen o balieren baler
los dhos diez ducados de rrenta zenso
en cada un año ellos dhos duzientos

ducados que segun dho es y sta la dha
otorgante tomado rretenido
de toda la demasia de ago graçia
y donaçion pura mera perfeta e yr
rrevocable que el dro llaman entre
bivos a vos el dho maestro don Pedro
de Ellezcalde Vicario sobre que rrenunçio
yo la dha otorgante la ley del orde
namiento rreal que abla en rrazon
de las cossas que se compran o benden por
mas o menos de la mitad del justo
preçio. y termino della y del rremedio
de los quatro años en ella declarados
no me quiero aprovechar y desde oy
dia de la data desta carta fecha y otorgada
en adelante para siempre jamas qu
anto a la cantidad del dho
çensso. me desisto y aparto de la
propiedad dominio señorio y tengo
y me perteneze a merezer tener a los d
dhos bienes suso nombrados y de
clarados y os cedo rrenunçio y tras
passo a vos el dho maestro don
Pedro de Elezcalde Vicario y a los
dhos vuestros herederos y suçesores y quien
de vos ~~[illegible]~~ o de ellos subçe
causa el señorio util y posesion

Y otras acciones reales y personales
y los dhos dros cumplidos en forma. a Vos
el dho. maestro don Pedro de lescalde
y a los dhos vros herederos y sucesores
derechabientes para que por vra
propia autoridad o por vos mismo
o por vro procurador sin licencia de
juez alguno sin por ello caer en pena
alguna podais tomar aprender
y continuar la posesion del dho censo
y de los dhos bienes sobre que el
lo vendo fundo y situo para que sea
vro y de los dhos vros herederos y su-
cesores y como de tales podais hacer
y disponer de la vra voluntad y en el
entretanto que lo tomasedes me constituyo
por vos y en vro nombre precario
y demas del dho. como real ven-
dedor me obligo a la evicion y saneamiento
del dho censo y de los dhos bienes
sobre que lo vendo fundo y situo como
mejor se y e puedo ser obligado y
de qualquier pleito. diferencia
y mala voz que en los dhos bienes
os fuere puesto o movido en qual

7

quier tiempo y por qualquier causa
y razon que sea os are buenos sanos
seguros y de paz y libres de todo
cargo de censo tributo y enagenamiento
espiritual y temporal alguno tomando
la voz y defensa de ello a mi costa y mission
hasta fenecer y acabar el tal pleito
y os dexar con el dicho censo sobre los dichos
bienes libres que los ayais pacificamente
y sin contradicion alguna so pena de os
dar y pagar a vos el dicho maestro
don Pedro de Lezcalde vicario y a los
dichos vuestros herederos y sucesores y de da
a los dichos diez enteros ducados de la renta de el
cada año de principal con mas los
corridos que del dicho censo a la sazon estal
dra se os deuieren y las costas daños e in
tereses que de ello se os siguieren
y recrecieren y de manera de
pacto para lo qual todo lo dicho es
asi guardar cumplir y pagar y auer
por bueno y firme esta carta y lo con
tenido en ella obligo mi persona y bienes
y doy poder y a la ordinaria jurisdicion a los
juezes y justicias seglares del rey
nuestro señor y generalmente para que a ello
pareciere y su cumplimiento se le
pidiere a cuya jurisdicion me someto

la dha mi persona y bienes renunciando
mi propio fuero jurisdicion y domicilio
y la ley sit convenerit de jurisdictione omnium
judicum para que por todo rigor de dro
y por bia executiva me conpelan
y apremien a lo ansi guardar cumplir
y pagar y haver por bueno y firme
esta carta y lo contenido en ella bien
como si a ello fuere condenada por firme
sentencia difinitiva de juez competente
y pasada en cosa juzgada sobre que renunzio
todas y quales quier leyes que para yr
y benir contra lo suso dho me pueda y deba
aprovechar en especial la ley e dro en
que dize que general renunciacion fecha
de leyes non balla y demas
y en ello renunzio las leyes del em
senatus consulto Beleyano y Justiniano
la nueva y ultima prematica de
de Toro y Partidas que son y ablan
en favor y ayuda de las mugeres de
siendo de ellas y de su auxilio y re
medio certificada por mi el presente
escrivano de que doy fee

Y luego yo el dho Maestro don Pedro
de Elezcalde Vicario perpetuo dela
dha Parroquial Yglesia de nra señora
santa Maria dela dha Villa
de Tolossa q al hazer y otorgar
esta dha escriptura de zenso otorgada por
bos la dha doña Mariana de Aguirre
biuda Muger legitima del dho contador
Miguel de Ybarra difunto vezina
dela dha Villa de Tolosa
en mi fauor otorgada de los dhos diez
ducados de zenso y renta en cada un año
A razon de veinte mill el millar por
Duzientos ducados de principal me
allo presente digo que aceto en el mio
aquella debaxo de las condiciones
en esta dha escriptura del zenso contenidas
y declaradas: las quales y cada
una dellas en quanto a mi tocan
y deben: Prometo de tener y obligo
mi persona y bienes espirituales y tem-
porales por mi e por mis herederos
y sucesores y dello de las guardar
y cumplir: y para ello doy poder
a las Justicias eclesiasticas dela

[illegible] e juez competente erreceibo esta
carta como sentencia pasada en
cosa juzgada · sobre que rrenuncio todas
leyes de mi favor · y el capitulo
oduardus y nuevas solutionibus · y Juan
de penis de camara · y la general
renunciacion fecha de leyes non vala
en testimonio de lo qual la dicha
otorgante y el dicho acetante susodichos
asi lo otorgaron esta dicha escriptura
de censso en la manera que dicho es ante
el presente escrivano publico y testigos
de yusso y fue fecha y otorgada
en la dicha villa de Tolosa a onze

fecho {

dias del mes de junio de mill y seiscientos y veinte
años siendo a ello presentes por testigos
para ello llamados e rrogados el licenciado don
Bartholome de Munita clerigo presvitero
Juan Lopez de Ybarra e Domingo de Eleycalde
sobrino del dicho maestro don Pedro
de Eleycalde vicario e Domingo de Caldurua
vezinos de esta dicha villa de Tolosa
y el dicho señor don Pedro de Eleyçalde vicario
acetante lo firmo de su nombre en
el rregistro e por la dicha doña Mariana

del aguirre viuda otorgante q dixo
q de ffirmar no sabia q por ella y a su
ruego firmaron los dhos licen.do Minita
Juan B.ta de ybarra y domingo de Eleyçalde
testigos suso dhos de esta carta en el registro
Y yo el presente escriv.o doy fee que
conozco a la dha otorgante . e al dho gaspar tanre
e a los dhos testigos de esta carta . el maestro
don Pedro de Eleyçalde . por t.o el licen.do
Minita por t.o Antonio de ybarra
por t.o domingo de Eleyçalde . gaspar de
vm Domingo de Vrmaechea

escrito entre renglones . entre . bala y testado .
Ano . que damos su biere . no bala = Y yo el dho domingo
de Urmaechea escrivano del rey nro señor y del
numero de la dha villa de bilbao que en uno con los dhos t.os
y presente fui al otorgamiento desta escrip.a de censo otorgada
por la dha d.a Maria mariana de agui.e biuda muger leg.ma del contador
miguel de ybarra defunto . vezina desta dha villa de los dhos
diez du.os de censo y renta en cada un año por duzientos du.os
de principal , a razon de beinte mil el millar en fauor
del dho maestro don pedro de eleyçalde bicario perpetuo ,
de la parrochial yglesia desta dha villa de bilbao
que en mi de uso se haze mencion y de su original
fize sacar de pedimiento del dho maestro don pedro de
eleyçalde bicario , tres ojas , (ocho p)las de medio pliego
de papel con este y la en que ba mi signo e
recibi de dr.os deste traslado tres reales y no
mas de que hago fee . E por ende de ello fize aqui
mi signo . E . en testimonio de verdad

Domingo de
Vrmaechea